

SECRETETO

A C T A N° 15/82

--En Santiago de Chile, a trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se re^úne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director de Carabineros César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Coronel de Ejército Renato Fuenzalida Maechel, Subsecretario de Guerra; Capitán de Navío Víctor Larenas Quijada, Subsecretario de Marina; Pedro Pizarro Baltz, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Arava, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Tenientes Coroneles de Ejército Gustavo Basso Cancino y René Erlbaum Thomas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (J) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera

Comisión Legislativa; Comandante de Grupo Cecil Davidson Loyer, Secretario del Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Juan García Rodríguez y Ambrosio Rodríguez, Asesores Jurídicos del Ministerio del Interior, y Mayor de Ejército Eleazar Vergara Rodríguez, Hugo Arana Dörr y Julio Zenteno Vargas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, en la Cuenta sólo ha llegado un oficio que tiene por objeto dar cumplimiento a un acuerdo de la sesión pasada relativo a la Cuenta del Secretario del Senado.

En esa ocasión se acordó constituir una Comisión Conjunta integrada por los señores Jefes de Gabinetes, y el General señor Barba, Presidente de dicha Comisión, ha evacuado el informe respectivo, designándose como Relator al Capitán de Navío señor Toledo.

Si usted lo dispone, rogaría al señor Comandante Toledo proceder a informar al respecto.

El señor COMANDANTE TOLEDO, PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Con su venia, señor Almirante.

De acuerdo a lo dispuesto por la Junta en la sesión pasada, se estudiaron por la Comisión formada por los Jefes de Gabinetes las observaciones que quedaron pendientes sobre la Cuenta de la gestión del Secretario del Senado, en la presentación hecha a la H. Junta por el Secretario de Legislación.

Los puntos que quedaron pendientes y que estudió la Comisión son los siguientes.

El primero se refiere a asignaciones que se pagan, con cargo al presupuesto de la Biblioteca del Congreso, al Secretario del Senado y a dos funcionarios de la Tesorería, como también a los pagos de asignaciones por habilitación con cargo al mismo presupuesto.

Sobre esto, en la sesión pasada el señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa tenía algunas observaciones en el sentido de que él estimaba que esos fondos debieran ser restituidos y que no se continuara pagándolos.

La Comisión estudió el problema y llegó a la conclusión de que esas asignaciones, que no son tales sino que corresponden a honorarios, han sido bien pagadas, están ajustadas a derecho por la razón de corresponder a honorarios y están de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, en especial en el Estatuto Administrativo y en el decreto ley 249.

Por lo tanto, eso estaría bien pagado.

Ahora, en cuanto al futuro, la Comisión consideró inconveniente seguir pagando esos honorarios por tratarse de funcionarios que cumplen otras labores en la misma repartición y, por lo tanto, sugiere a la Junta de Gobierno aprobar lo pagado pero que en el futuro se determine que tales funciones las ejerza personal de la Tesorería que existe actualmente en el Senado, y que solamente la asignación de habilitación sea pagada cuando estos funcionarios efectúen los pagos correspondientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre el primer punto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Señor Almirante, en la sesión anterior leí unas conclusiones y afirmé la idea en el sentido de que, en cuanto al pago de la asignación especial de Tesorería al Secretario del Senado, procedía exigir el reintegro de las sumas percibidas indebidamente durante el año 1981 y lo transcurrido de 1982.

Posteriormente se realizó la reunión conjunta y se me dijo que en vista de que había nuevos antecedentes, posteriores a mi intervención acá, había el acuerdo de no exigir el reintegro.

No he escuchado cuáles fueron los nuevos antecedentes.

El señor CDTE. TOLEDO, PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi General, los nuevos antecedentes a que me referí en la exposición corresponden a que antes se estimó que éstas eran asignaciones, pero al analizar nuevamente la rendición de cuentas la Comisión comprobó que se trataba de honorarios y, por consiguiente, el pago estaría bien hecho, el pago de honorarios al mismo funcionario que presta servicios en una repartición se ajusta a la legislación vigente.

Esos son los nuevos antecedentes, mi General.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- O sea, ya estaba dicho eso.

El señor COMANDANTE TOLEDO, PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Eso estaba dicho, pero erróneamente. En el informe que hizo la auditoría inicial se hablaba de asignaciones. Tal vez eso indujo a error de apreciación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Entonces, hubo dos errores, porque la persona que me informó --dispuse hacer un estudio sobre esto-- no acusó eso, no me dijo eso, sino que me aseguró que después habían ingresado nuevos antecedentes. Y en tal sentido la Comisión me fue a consultar si yo lo aceptaba o no lo aceptaba. Yo contesté que si había nuevos antecedentes, conforme. Si han llegado nuevos, conforme.

El señor COMANDANTE TOLEDO, PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- No, no han llegado. Los nuevos antecedentes fueron que la Comisión, al estudiar nuevamente la materia, reapreció la situación al ver que eran honorarios, y eso está comprobado en los documentos de rendición de cuentas que están en la carpeta enviada por el Secretario del Senado y fueron revisados de nuevo por la Comisión.

A eso se referían los nuevos antecedentes, mi General: a que hubo una diferencia inicial de apreciación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, no son asignaciones, sino honorarios.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Son honorarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy conforme con lo dicho por el Relator.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- El segundo punto se refiere a observaciones al pago de contribuciones de un inmueble de propiedad de la Asociación de Empleados del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso, ubicado en calle Alberto Decombe, utilizado como bodega.

A este respecto, la Comisión no hizo mayores observaciones ya que el Secretario de Legislación había informado, y así también nos lo expresó el Secretario del Senado, que con fecha 1° de abril se celebró un contrato de arrendamiento por el bien raíz y que desde ese momento se pagará solamente el canon equivalente a ese arrendamiento, lo que estaría de acuerdo con la legislación vigente, en especial con la Ley de Presupuestos porque la Biblioteca y el Senado cuentan con los fondos para este rubro.

Por lo tanto, estaría bien la corrección hecha, a pesar de que la Comisión estimó que el pago de contribuciones también se ajustaba a derecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay observaciones.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Finalmente, el tercer punto que la Comisión estudió fue el relativo al pago de gastos de representación al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Sobre esto, la Comisión también estimó que ese pago se ajusta a derecho ya que, de acuerdo a la definición que da el decreto con fuerza de ley 338, de 1960, el Director de la Biblioteca del Congreso sería jefe del servicio y, por lo tanto, le correspondería dicho derecho. Esto también se ve corroborado por la Contraloría General de la República, la cual emitió dos dictámenes --el 85.721 y el 67.015, de 1975-- en los cuales reconoce la calidad de tal al Director de la Biblioteca del Congreso.

En consecuencia, la Comisión consideró que esto estaba bien pagado y que a ese funcionario le correspondería el mencionado derecho.

Deseo hacer presente que el Director de la Biblioteca del Congreso renunció en forma voluntaria a percibir los gastos de representación al saber que existía inquietud sobre ese pago. En todo caso, reitero que la Comisión estimó que le correspondería este derecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Deseo solicitar al Comandante señor Toledo que incluya una consideración contenida en el informe de la Comisión, relativa a la situación de los habilitados de la Biblioteca del Congreso, que omitió en su intervención. Figura en el párrafo tercero de la foja 2.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- No fue omitida. Cuando hablé de este punto dije que en caso de que la Junta tomara la decisión de que el personal de la Tesorería del Senado realizara estas labores, solamente correspondería la asignación de habilitado, que es la dispuesta en el artículo 77 del D.F.L. 338. Me referí a eso cuando toqué el punto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me interesaba la aclaración porque si la Junta aprueba esto, comunicaré todo esto al Congreso y, en consecuencia, al tenor de lo que se indica en la parte final de la foja 2, el funcionario que hace de habilitado en la Biblioteca tendría derecho a percibir una asignación, pero, según he escuchado al señor Relator, reducido únicamente a una persona.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Es decir, cuantos funcionarios ejerzan esta labor de habilitados, les corresponde la asignación por ser una asignación que el D.F.L. 338 determinó para todo funcionario que maneje dinero y efectúe pagos. Eso es por pérdidas de caja.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí dice uno.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Pero podrían ser varios y es una asignación por riesgo de pérdidas de caja.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo obser-
vaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. ¿Se aprueba el in-
forme?

Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, entonces,
solicito autorización para informar de esto al Secretario del
Senado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA INCISO PRIMERO DE ARTICULO 228
DE D.F.L. (G) N° 1, DE 1968 (BOLETIN 223-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto se refiere
a que los dineros que se asignan para becas en la Armada se de-
sea transformarlos en 27 horas médicas de consulta.

¿Tienen alguna observación?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (BOLETIN N°
2730-15).

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con este pro-
yecto, en la última sesión la Junta acordó que antes de enviar
alguna consulta al Tribunal Constitucional, la Junta debía apro-
bar en principio la ley sobre la cual hubiese alguna duda cons-
titucional a fin de que con este criterio ya fuera a dicho Tri-
bunal para resolver los problemas que pudieran presentarse an-
tes de la aprobación final.

SECRETO

Por lo tanto, corresponde ver en esta sesión el informe final antes de consultar al Tribunal Constitucional sobre la Ley General de Telecomunicaciones.

Tiene la palabra el Relator.

El señor HUGO ARANEDA, RELATOR.- Excma. Junta, me corresponde en esta oportunidad exponer el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones que ha sido incluido en la Tabla de la presente sesión.

Esta iniciativa ha tenido una larga trayectoria dada su importancia y su complejidad. Ya fue mencionada en 1977, en el decreto ley orgánico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Posteriormente, en abril de 1980, se recibió un texto propuesto mediante Mensaje del Ejecutivo y calificado de extrema urgencia. Sobre esta base, la Secretaría de Legislación elaboró un texto sustitutivo que fue enviado a la Tercera Comisión Legislativa, que lo tenía a su cargo, y ya fue conocido por la Excma. Junta en mayo de 1980.

En esa oportunidad, por algunas discrepancias de fondo en la materia, el proyecto nuevamente fue enviado a Comisión. La Comisión Tercera y la Comisión Conjunta a que ésta citó elaboraron un nuevo texto, el que finalmente fue conocido en 1981 por la Cuarta Comisión Legislativa a raíz de la nueva distribución de los proyectos pendientes en virtud del nuevo régimen del Poder Legislativo derivado de la nueva institucionalidad.

La Cuarta Comisión confeccionó un nuevo texto y citó a Comisión Conjunta. El proyecto se presentó nuevamente ante la Excma. Junta en julio del año pasado con un texto final respecto del cual surgieron algunas discrepancias de fondo. Asimismo, el Ministerio de Defensa Nacional le formuló algunas objeciones de seguridad nacional que obligaron a un reestudio por la Comisión Conjunta, la que continuó trabajando en la materia con audiencia de los Ministerios interesados, con participación de todos sus integrantes, y en este instante se presenta un nuevo proyecto de ley en el que aparecen superadas fundamentalmente las discrepancias que existían habiéndose aunado los criterios, y el cual consiste en una nueva ley orgánica sujeta a una filosofía similar a la primitiva, pero totalmente decantada en su sentido y alcance.

En general, la filosofía de esta ley en proyecto consiste en mantener los principios constitucionales básicos de los principios del Gobierno de Chile en toda su plenitud. Esta es una ley que respeta la libertad de industria, comercio y trabajo, que respeta la libertad de información, que pone mucho énfasis en la propiedad privada y que pone también bastante resguardo en la libre competencia, no obstante que en muchos casos los servicios públicos de telecomunicaciones constituyen monopolios naturales.

El propósito de esta filosofía se va traduciendo en las distintas normas de la ley: en primer lugar, el libre acceso a los permisos y concesiones sin restricciones, salvo las estrictamente técnicas que la ley señala.

En segundo término, el establecer ampliamente que las servidumbres a que dé origen la constitución del servicio de telecomunicaciones y que afecten a la propiedad privada deberán ser convenidas libremente por los particulares.

Lo mismo ocurre con la obligación de interconexión que se establece para el servicio público de telecomunicaciones, que tiene también una primera instancia de acuerdo directo entre las partes y sólo se constituye servidumbre legal en servicio público imprescindible, declarado así por la Subsecretaría y previo desacuerdo entre las partes que trataron de llegar a una convención entre ellas.

La subsidiariedad del Estado es muy clara. Esta es una ley de ordenamiento y control. El Estado no asume un rol activo en las telecomunicaciones. Le interesa que funcionen de acuerdo con una normativa técnica, que estén ordenadas en conformidad con los tratados internacionales vigentes, que esta técnica sirva de marco de referencia y que la iniciativa privada se ejerza en ellas libremente bajo el control del Estado, un control fundamentalmente técnico.

Al mismo tiempo, se permite otorgar concesiones múltiples incluso en las mismas áreas geográficas, para romper cualquier sentido monopólico que pudiera existir en la materia. De esta manera los particulares tienen amplio acceso a las telecomunicaciones y éstas pueden operar bajo la mayor competencia en el mercado.

Dentro de esta filosofía, me permitiré describir brevemente la ley e indicar su contenido esencial.

La ley en estudio consta de cinco títulos fundamentales: el primero sobre disposiciones generales, el segundo referente a concesiones y permisos, el tercero relativo a la operación y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, el cuarto resguarda las infracciones y señala las sanciones y el título final en el fondo modifica las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para adaptarla adecuadamente a la nueva norma legal instituida.

Existen además disposiciones transitorias, fundamentalmente protectoras, que tienen por objeto hacer posible el paso a esta nueva legislación menos estatista, basada en una filosofía más coherente, sin afectar derechos que hayan surgido bajo la legislación anterior.

En el ámbito de las disposiciones generales lo más importante consiste en señalar que esta ley es un cuerpo legal principalmente técnico, es una ley de ordenamiento y control; no resguarda contenidos ni propósitos, no es una ley con intención política o sanciones penales. Tiene únicamente por objeto establecer un sistema de ordenamiento y control.

Las telecomunicaciones están sujetas a un progreso técnico constante, están sometidas a tratados internacionales de gran relevancia. Las telecomunicaciones, además, prestan servicios a la comunidad en general y deben ser ámbito básico de la iniciativa privada bajo la tuición superior del Estado que, como ya he señalado, resguarde el marco técnico y los tratados internacionales y haga operar el interés general en el caso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Para este fin, la ley divide los servicios de telecomunicaciones en servicios de libre recepción, que son aquellos que llegan masiva e innominadamente al público en general. Este público los recibe directamente, como ocurre con la radiotelefonía y con la televisión de libre recepción, que es la televisión basada en el espectro electromagnético.

En seguida están los servicios públicos de telecomunicaciones que corresponden a las necesidades de enlace o comunicación de la comunidad en general, que corresponden al concepto

de servicios públicos concedidos, fundamentalmente la televisión y el telégrafo en cuanto se prestan como servicio a la comunidad.

En tercer lugar están los servicios limitados, que obedecen a propósitos específicos de personas, entidades o empresas y que son previamente convenidos por éstas. Es el caso de los bancos de datos, de los sistemas de televisión cerrada o sistemas de televisión por cable para transmisión de determinadas enseñanzas, lecciones, informaciones u otras materias de índole similar entre personas previamente concertadas y por convenios entre ellas y para fines específicamente limitados.

En seguida están los servicios de radioaficionados o servicios de aficionados a las radiocomunicaciones, que tienen una connotación muy específica, que se ejercen a título personal, sin ánimo de lucro, para fines de intercomunicación o de carácter científico y técnico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este artículo 3° que estamos viendo, dice: "Estos servicios comprenden emisiones sonoras de televisión o de otro género"

¿La televisión es sonora o no es sonora?

El señor RELATOR.- La televisión podría ser muda si transmitiera la imagen pura. Normalmente, combina la imagen y la transmisión sonora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál es la sonora?

El señor RELATOR.- Es la puramente sonora, sin imagen. Es la radiotelefonía en general.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero aunque una persona se ponga al lado de una antena de transmisión de radio, no oye nada a menos que tenga un aparato para escuchar. ¿Esto es internacionalmente aceptable? Desde el punto de vista de la física es una barbaridad porque son ondas transmitidas a través del aire que nadie las oye a menos que tenga un aparato especial; o sea, son ondas electromagnéticas.

¿Está concebido o considerado internacionalmente como un lenguaje adecuado el decir "emisiones sonoras?"

El señor RELATOR.- Es decir, tiene que haber un sistema de captación.

SECRETO

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Esta es una terminología que arranca del reglamento?

El señor COMANDANTE BASSO, CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Del reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque puede suceder que en la ley se diga un disparate; que físicamente sea una locura porque no ha sido internacionalmente aceptado.

Conforme.

El señor RELATOR.- Los medios de control y de ordenación que el Estado aplica según sea la relevancia del servicio de telecomunicaciones son diferentes.

En general, los servicios de libre recepción y los servicios públicos de telecomunicaciones están sujetos a concesión. Los servicios limitados y de radioaficionados están sujetos a un simple permiso que es una autorización administrativa de menor relevancia; pero la televisión de libre recepción a través del espectro electromagnético requiere autorización especial por ley. En la legislación actual y siguiendo la norma constitucional vigente, está autorizado el Estado y están autorizadas determinadas universidades, y la Constitución deja abierto el camino para que leyes futuras establezcan otras autorizaciones ya sean genéricas o específicas, pero la materia no es resuelta en esta ley.

La televisión que usa el espectro electromagnético es una televisión de gran impacto masa y efecto en la comunidad. Ha sido tratada por el constituyente a propósito de los medios de comunicación social y de la libertad de información y, por tanto, el propio constituyente ha reservado a la ley, sin indicarse en forma específica o genérica, la determinación de las entidades o personas autorizadas para establecer estaciones de esta índole. Nosotros nos limitamos a mantener vigentes las concesiones existentes, a dejar abierto el camino a nuevas concesiones legales que se establezcan.

Esta televisión no está sujeta a causal de caducidad y sólo se encuadra en el ordenamiento técnico de esta ley general de telecomunicaciones.

En cambio, la televisión como servicio limitado, aquella que se emplea por entidades, personas o empresas para fines propios previamente convenidos, especialmente fines científicos, técnicos, de administración, control y de otra naturaleza similar, es objeto de concesiones; pero es una concesión que está sujeta a múltiples resguardos.

En primer lugar, en esta ley no se puede otorgar concesión sin previo informe del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas; y en el caso específico de la televisión se requiere además informe del Consejo Nacional de Radio y Televisión que la propia Constitución contempla. Mientras este Consejo no entre en funciones, la remisión para otorgar dicho informe se hace al Consejo Nacional de Televisión que actualmente existe y que en el período de transición cumple esta misión de resguardo.

En seguida, no requieren concesión ni permiso las instituciones de la Defensa Nacional, la Central Nacional de Informaciones. Y las televisiones que correspondan a entidades vinculadas a la Dirección del Territorio Marítimo y la Marina Mercante Nacional quedan sujetas a la tuición de ésta y ella otorga las autorizaciones y ejerce los controles correspondientes en la forma en que ocurre hasta el momento y mientras sean parte de las instituciones de la Defensa Nacional.

En esos términos, la ley actual respeta plenamente la situación existente y la deja condicionada a que se mantenga íntegra a las entidades de la Defensa Nacional.

En estas condiciones, la ley ha resguardado debidamente el control sobre quién hace uso de estos instrumentos. La idea es mantener la más amplia autonomía de la voluntad y el más libre acceso de las partes, pero resguardando el interés social y la seguridad nacional.

Existe, indudablemente, un medio muy poderoso de gran efecto en la comunidad, que es la televisión de libre recepción; y la ley mantiene este resguardo en todas sus etapas, ya que deja entregada a una ley especial la autorización de la entidad que puede establecer estaciones. Naturalmente, la deja sujeta al Consejo Nacional de Radio y Televisión como la propia Constitución dispone y queda, en consecuencia, libre de toda coacción

porque queda al margen de las causales de caducidad en virtud de las cuales la autoridad pudiera silenciarla, no obstante estar sometida al marco técnico.

Más adelante señalaremos que las innovaciones en el marco técnico no afectan a los servicios constituidos, sino en cuanto a la sola obligación de adaptarse dentro de un período que no puede ser inferior a seis meses. Por esta vía se asegura la estabilidad de la concesión y la modernización de ésta de acuerdo con el progreso técnico.

En las restantes etapas cabe señalar que no requieren concesión ni permiso los servicios limitados de telecomunicaciones que se gesten en un solo recinto. En este caso se encuentran los aeropuertos y determinadas instituciones de docencia que imparten enseñanza internamente en varias salas con aparatos de televisión. Estas, como servicio limitado que se ejerce en un solo recinto, se estimaron libres y sin limitaciones y sin el control preventivo del permiso por el efecto limitado y la ordinaria ocurrencia con que la técnica pone estos medios a disposición de actividades en estas condiciones.

En el resto, las concesiones y permisos representan sólo un medio de control.

Es muy importante dejar constancia de que el Estado no es dueño del espectro ni es dueño de las telecomunicaciones, como lo es de las tierras físicas. Si otorgamos una concesión sobre tierras, si otorgamos una sobre playas, el Estado está ejerciendo un derecho de dominio sobre bienes de su propiedad. En este caso, la concesión y el permiso son un registro previo para imponer el marco técnico y para constituir un control base a fin de asegurar el ordenamiento de las telecomunicaciones nacionales.

Por esa causa, todo este régimen está fundado en una acción subsidiaria del Estado, una acción de control, pero no de interferencia, dejando a la libre iniciativa de los particulares jugar en toda su extensión.

En general, las concesiones son de plazo indefinido, porque evidentemente hay inversiones que se realizan y existe un derecho legítimo al uso de los medios de telecomunicaciones.

Pero hay una concesión de plazo limitado a quince años, que es aquella que utiliza el espectro radioeléctrico, por ser un bien escaso en el cual no es posible dar a todos y en que una concesión indefinida crearía un verdadero monopolio. Inclusive, habría posible que personas sin un uso eficiente de tales concesiones mantuvieran un medio escaso en su poder sin permitir a la comunidad disfrutar integralmente de él.

No obstante, esto no significa que quede entregado al arbitrio de la autoridad administrativa otorgar una concesión cuando varios la solicitan sobre la misma materia, ya que en este caso debe llamar a un concurso público y debe resolver atendiendo a las condiciones técnicas y al rango de financiamiento del proyecto.

Es evidente que quien solicita la concesión de un bien escaso debe asegurar un uso técnico eficiente y una inversión efectiva para evitar el mal uso de ese bien escaso y, también, el mantener inexploradas concesiones sin recursos como un medio de asegurar un valor de bien escaso que deriva de las limitaciones del espectro.

Los permisos se otorgan por cinco años constantemente renovables. El objeto de renovar un permiso en esta materia es como renovar un carné para conducir: se trata de controlar periódicamente que se dan las condiciones, que se dan los elementos que sirvieron de base y que debe continuar el permiso operando sin una limitación expresa, sino mediante una renovación periódica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una pregunta, señor General Benavides: ¿en estas concesiones hay un pago de derecho anual o en alguna otra forma?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No se cobra nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero la primera vez.

El señor RELATOR.- En la ley actual, sí.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Actualmente sí; el D.F.L. 4.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el momento que se otorga la concesión se debe pagar el derecho para usarla por cinco años. Eso es lo que hay ahora.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
En la actualidad los plazos son indefinidos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, el plazo se colocó en esta ley.

En las concesiones marítimas o de cualquier otro tipo, el que las recibe debe pagar un derecho y cada vez que las renueva debe volver a pagar. Y son por plazo indefinido.

Claro está que la concesión marítima o cualquier otro tipo de concesiones se refieren a bienes que posee el Estado, bienes muebles; mientras que esta concesión es una que hará el Estado para usar algo sobre lo cual éste tiene soberanía y que no se puede usar sino mediante el empleo de un sistema.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Además, los derechos, en cuanto no constituyen impuestos, se pueden establecer por reglamento; de manera que la Subsecretaría podría determinar por reglamento un conjunto de derechos para las distintas actuaciones, que no constituyeran impuestos. O sea, que fuera el costo del servicio que presta de control, de fiscalización, etcétera. Y, en ese sentido, esto no estaría sujeto a impuesto, sino que es un derecho por la prestación del servicio que el Estado concede al autorizar y controlar las instalaciones.

Eso es materia de reglamento y no requiere expresión por ley.

Las causales de caducidad de las concesiones se han establecido eminentemente por razones de orden técnico. Como lo hemos expresado, esta ley no analiza los contenidos y no establece sanciones penales por el mal uso de las telecomunicaciones en cuanto se empleen para cometer delitos contra la seguridad del Estado, contra la moral u otros valores protegidos por otras legislaciones.

En consecuencia, en este caso sólo se sanciona el no encuadrarse en el marco técnico, siempre que la negativa sea reiterada y no se subsane en el plazo que se da finalmente para el ordenamiento. No afecta a la televisión de libre recepción autorizada por ley. Se da cuando el servicio público se suspende por un largo período y afecta a los usuarios por culpa del concesionario. Y también ocurre por otras razones técnicas como la va -

SECRETO

riación de los elementos esenciales de la concesión. La propia ley define lo que son elementos esenciales, como la frecuencia y determinadas características que no se pueden alterar sin entorpecer el sistema, y éstas no pueden variarse sin autorización previa. El cambio indebido constituye causal de caducidad por haber variado la esencia de la concesión sin la autorización de la autoridad correspondiente.

En todo caso, como ya anticipé, para los fines de seguridad nacional, las concesiones y permisos requieren informe del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas. Además, en el caso específico de las concesiones sobre servicios limitados de telecomunicaciones se produce un doble informe, el otro del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Esta es una ley orgánica que está en espera y prevista en la Constitución Política del Estado, pero en este instante rige el Consejo Nacional de Televisión, al cual se ha asignado esta facultad transitoriamente en la propia ley.

Posteriormente están las normas relativas a la explotación y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones.

Esas disposiciones son fundamentalmente técnicas. Se fijan por decreto supremo y tienen por objeto permitir el funcionamiento fluido, armónico e interrelacionado de las comunicaciones del país.

En este aspecto, es evidente que la numeración, la interconexión y las condiciones de operación deben tener una normativa común para permitir que los servicios de telecomunicaciones funcionen como un todo y se obtenga de ellos un pleno provecho. En este caso, tal vez la norma más relevante es la relativa a las interconexiones.

Generalmente, como señalé, los servicios públicos de telecomunicaciones se denominaron por la teoría monopolios naturales por la sencilla razón de que tenían instalaciones fijas tan altas, como son las redes, que normalmente nadie estaba dispuesto a duplicarlas para competir ya que el costo de la duplicación, que es una instalación fija muy cara, y el uso incompleto de la nueva red superpuesta genera costos tan altos, que es uno de los casos en que la libre competencia no se da.

No obstante, la ley dejó abierto el camino a la libre competencia incluso en estos monopolios naturales, y las partes pueden ponerse de acuerdo en todas las interconexiones. Están obligadas a hacerlo ya que un servicio público aislado que no esté interconectado al conjunto y pueda salir en todo el ámbito carece de la amplitud y de la eficiencia necesarias para la comunidad.

Luego, la ley exige que un servicio público de telecomunicaciones esté interconectado, no puede ser un servicio aislado, y deja a las partes en libre acuerdo para establecer las condiciones de la interconexión. Pero si los particulares se sienten afectados, si las partes no convienen libremente, se puede imponer la interconexión pero como servidumbre legal y siempre que haya comprometido un interés social. O sea, se recurre a la norma constitucional que contempla limitaciones cuando hay interés común, bien común o interés social comprometido debidamente calificado y con la indemnización competente.

En ese caso, además de la concesión hay que declarar imprescindible el servicio, y en este sentido surge de pleno derecho la servidumbre legal que da origen a indemnizaciones. Y si las partes tampoco llegan a acuerdo sobre las indemnizaciones, resuelve la justicia ordinaria por el procedimiento que en la ley se establece.

En seguida están las normas concernientes a las infracciones y sanciones.

Sólo se contempla una sanción privativa de libertad para el caso de interferencia, interrupción maliciosa de las telecomunicaciones. En este aspecto hay un afán de causar daño y hay un delito grave que podría afectar todo el sistema de telecomunicaciones y, por tanto, se ha mantenido una sanción privativa de libertad. Estas sanciones privativas de libertad son de competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia.

Para las infracciones de orden técnico se consignan multas. Estas se aplican administrativamente por el Subsecretario, con apelación ante el Ministro. Posteriormente existirán los tribunales administrativos, otros medios de resguardo, pero en este instante por lo menos hay dos instancias de orden administrativo que dan a la aplicación de estas sanciones el suficiente resguardo.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué la apelación es solamente ante el Ministro del ramo?

El señor RELATOR.- Existen múltiples sanciones administrativas en la legislación chilena. El ideal es que la facultad jurisdiccional sea estricta de los tribunales, pero crea muchos conflictos de tiempo, origina múltiples dilaciones e incapacidad abierta en los Tribunales para asumir el rol. Más adelante puede que la legislación evolucione, pero hasta el momento no ha logrado resolver en plenitud este asunto.

La norma del Título final sólo perfecciona las facultades que son propias de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para adecuarlas al nuevo marco legal.

Por último, se incluyen disposiciones transitorias que tienen por objeto facilitar la aplicación de la ley, resguardar los derechos existentes y permitir, en consecuencia, que el cambio de régimen no produzca ningún entorpecimiento.

Esas serían en general las normas básicas de la ley. Cualquier análisis en detalle se podría intentar en cada Título.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay algunos aspectos de menor cuantía que creo fueron considerados por ustedes. Son cosas de pequeña monta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Son pequeños errores de tipografía que se podrían corregir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Espacio aéreo", "jurisdicción nacional", cosas así. ¿Eso lo arreglará la misma Comisión o la Secretaría?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hemos conversado que lo hará la Secretaría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la mañana estuve planteando observaciones que tenía; también las tenían las Co-

misiones Cuatro y Uno. Aquí tengo el resumen de ellas y si la Junta me autoriza para efectuar las correcciones, es un honor para mí cumplirlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay inconveniente?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ninguno. Todo lo contrario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Mi Almirante, creo que en materia de telecomunicaciones nunca se había discutido o profundizado tan exhaustivamente como ahora un proyecto legal. Inclusive, en el transcurso del tiempo y en las conversaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como también dentro del mismo Ejecutivo, se han ido clarificando conceptos que muchas veces nosotros mismos teníamos errados.

Sin embargo, mi Almirante, debo cumplir con mi obligación de hacer presentes algunas observaciones. Algunas de ellas consisten en insistir sobre determinados puntos y otras han surgido del análisis que se ha ido realizando con el tiempo. No las indicaré en orden de importancia y diría que algunas son casi formales y otras más profundas. Seguiré únicamente el articulado, sin que ello signifique el valor que asigno a cada una de estas observaciones.

En primer lugar, tenemos una duda respecto del inciso segundo del artículo 6°, en cuanto a si nos corresponde la interpretación administrativa de la ley. Realmente, no soy jurista y se trata de una duda surgida en el seno del Ministerio. Es algo de no mucho fondo, pero nos asiste esa duda acerca de si tenemos la facultad de interpretar administrativamente una ley. Pensa-
mos que tal vez eso corresponde a la Contraloría General de la República y no al Ministerio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En relación con esta materia podría decir que desde un comienzo se ha expresado que esta ley es esencialmente técnica y tiene por objeto ordenar el sistema. Y administrativamente puede haber tantas técnicas que el único que pueda interpretarlas sea el Ministerio.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Por eso, dice "interpretación técnica y administrativa". En todo caso, es una duda. Queremos estar seguros de que la facultad la podemos tener.

El señor RELATOR.- Seré muy breve.

En general, todas las superintendencias, que son los organismos de control del Estado, incluyendo el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, tienen la interpretación administrativa y técnica de la ley para que no haya dos controles sobre las mismas personas, porque los particulares se encontrarían con que el organismo de control es a su vez controlado y que la interpretación o aplicación que da la ley es tergiversada por otro.

Sin embargo, acá existen todos los recursos; o sea, el recurso de protección para los actos de la autoridad que afecten derechos esenciales e, incluso, más adelante existirá el tribunal administrativo. En esto hemos seguido la norma de todas las superintendencias, considerando que la Subsecretaría, como organismo de control, para estos fines actúa como superintendencia.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Era una duda sobre la cual obviamente no insistiré.

Después se consigna: "El control de todo o parte de las telecomunicaciones durante estados de excepción constitucional". Eso significaría que incluso en el más leve, pasaría el control de las telecomunicaciones al Ministerio de Defensa Nacional, lo cual implicaría, por ejemplo, que eso sucedería en este momento pues tengo entendido que estamos en un grado equis de estado de excepción.

Por lo tanto, actualmente el control de las telecomunicaciones estaría en el Ministerio de Defensa, cosa que a mi juicio no sería necesaria. Lo comprendo, lo comparto y lo apoyo enérgicamente en un estado de excepción de más alta jerarquía, pero no en uno como el existente hoy.

Entonces, tal vez convendría precisar un poco más en este artículo cuándo pasa el control al Ministerio de Defensa, saliendo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor RELATOR.- Ahí se expresa: "en la forma establecida en la legislación correspondiente". Esta norma es de clarativa, es para redondear la idea. O sea, el control normal es del Ministerio, pero hay un control excepcional que es del Ministerio de Defensa Nacional. ¿Cuándo lo ejerce? En conformidad con la legislación correspondiente, según lo establezcan las normas sobre zonas en estados de emergencia, según lo determinen las normas sobre estados de excepción constitucional, según lo prescriban las normas de seguridad interior del Estado.

Es decir, aquí nosotros no creamos nada, sino que nos limitamos a la legislación vigente que, para ciertas circunstancias excepcionales, da una misión específica al Ministerio de Defensa. En consecuencia, es sólo pedagógico, para que no quede excluido el Ministerio de Defensa de su rol en conformidad con las normas que en cada caso rigen.

Esa es la idea.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Estas son sólo dudas, mi Almirante.

En cuanto al artículo 7°, estoy plenamente de acuerdo. Por el imperio de esta ley el Ministerio adquiere la responsabilidad de velar por que todos los servicios de telecomunicaciones y sistemas que generen ondas electromagnéticas, etcétera; en resumen, se da al Ministerio la responsabilidad de velar por las personas y bienes, tanto públicos como privados. Vale decir, esta norma encierra la idea de la administración única, tanto en atribuciones como en responsabilidades.

Paso al artículo 11.

Concuerdo plenamente, y desde el comienzo ha sido así en esta discusión, si me permiten llamarla en esa forma, por supuesto con toda la altura de miras que corresponde, en que los servicios de telecomunicaciones de uso institucional de las Fuerzas Armadas, etcétera, no requieren de concesión ni de permiso, ni están afectos a caducidad. Me parecería impropio que la autoridad administrativa, que lo más probable es que sea civil con el transcurso de los años, vaya a tener la facultad de darles concesiones.

Pero sí considero imperativo, incluso por la propia protección de las telecomunicaciones de las Instituciones Arma-

das, que aquí quede instituida alguna disposición que obligue a coordinar. Al respecto, existen casos --no los traje en esta oportunidad--, digamos, de claras compras de equipos y transmisiones de algunas instituciones de la Defensa Nacional que han sido realizadas en frecuencias que no corresponden. Inclusive, se han utilizado frecuencias que en el campo internacional, en la U.I.T., estaban entregadas a países limítrofes.

Por consiguiente, por supuesto que sin tener el ánimo, por ningún motivo, de pretender que el Ministerio controla a las instituciones armadas, yo estaría más tranquilo, por las propias instituciones armadas, si existiera una suerte de obligatoriedad de coordinación.

En seguida, me refiero a las telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas.

Cuando se discutió esto y se aceptó la doctrina de que hubiera una administración única, fue como una proposición alternativa de quien habla el que estos organismos de las instituciones armadas, por delegación, pudieran administrar cierta gama del espectro.

Tal como está redactado el artículo que comento, a mi juicio lleva implícita en forma muy clara la doble administración: por un lado, por parte de la Armada y por otro lado, por la Fuerza Aérea, con la Dirección del Territorio Marítimo en uno de los casos y con la Dirección de Aeronáutica Civil en el otro.

Tal vez esto quede más claro indicando algunos casos que pueden suceder, porque, por cierto, si la Dirección de Aeronáutica Civil, por ejemplo, está autorizando los equipos mundialmente aceptados en comunicaciones aéreas para las diferentes aeronaves no se va a suscitar ningún problema. Pero podría ser, por ejemplo, y de hecho sucede, que una empresa aérea de servicios de carácter comercial que esté ayudando a prospecciones mineras necesite comunicarse con su base para conversaciones netamente comerciales que no tengan nada que ver con la aeronáutica. Obviamente, no podrá utilizar los canales de comunicaciones aeronáuticas, puesto que esos canales están reservados para cosas bien específicas. Y tengo entendido que en las comunicaciones marítimas sucede lo mismo. Necesariamente esa aeronave necesitará un equipo que estará en otra gama del espectro.

Considero improcedente que ese permiso limitado para que dicha aeronave transmita quede entregado a la Dirección de Aeronáutica Civil, puesto que claramente esa Dirección no estará en conocimiento de todos los otros permisos dados, ya sea por potencias, por frecuencias, que son los elementos principales que pueden provocar problemas, lo que puede ocasionar una interferencia a ellos mismos o a terceros.

Y lo mismo puede suceder a mi juicio con las comunicaciones marítimas, en que la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante puede dar concesiones, como algunas que existen, que no son de búsqueda de estación de tierra, sino que, incluso, gerencias de aquí, de Santiago, que tienen permisos de comunicaciones dados por la Dirección del Territorio Marítimo para comunicarse con sus agencias en diferentes puertos.

Estimo, señor Almirante y señores miembros de la Junta de Gobierno, que ese tipo de permisos debe quedar sujeto a la administración única, a la administración central que está radicada en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Sugerí delegar esta facultad en estos dos organismos, pero veo que la norma lleva claramente implícita, en mi concepto, una administración paralela tanto de parte de la Fuerza Aérea, en un caso, como de parte de la Armada, en el otro.

En cuanto al artículo 10, esto ya es bastante más de detalle, a mi juicio, pero no deja de ser importante. Dice: "Los servicios limitados que operen dentro del mismo recinto de su instalación no requerirán de concesión ni de permiso".

Sobre el particular, formulo la siguiente pregunta: ¿Qué se entiende por "el recinto de su instalación"? Planteo lo siguiente a la H. Junta.

Supongamos que yo fuera dueño de un fundo --no sé si es un recinto, aunque tenga equis cientos de hectáreas--: sin ningún permiso podría transmitir saliendo al aire, como se dice en la jerga de las telecomunicaciones, y eso podría provocar una clara interferencia con otras comunicaciones.

Estoy plenamente de acuerdo con este artículo cuando se trate de servicios limitados de cable. Sería impropio, por ejem-

plo, que me tuvieran que dar un permiso para tener en mi casa un circuito cerrado de televisión. Pero considero peligroso que no se requiera de concesión ni de permiso en el caso de que en grandes recintos se pueda transmitir, usando por ende las ondas hertzianas y el espectro radioeléctrico.

Por eso, yo había propuesto una redacción muy sencilla: "Con excepción de aquellos sistemas que utilicen ondas electromagnéticas", para obviar esta posibilidad de una interferencia, intencionada o no intencionada, por una omisión en este artículo.

En seguida, debo ser honrado al manifestar que tenemos, no diría discrepancias, sino algunas diferencias de opinión en alguna medida con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este sostiene que todas las concesiones deben ser de carácter limitado en el tiempo. Doy mi opinión como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Como todas las cosas, esto tiene pros y tiene contras. En esta ley, tal como está, con la cual en general estoy de acuerdo en ese sentido, estamos limitando a cinco años los permisos limitados, y a quince años la radiodifusión sonora. Me imagino que después la televisión irá a ser materia ...

Entonces, quedan con concesión indefinida los servicios públicos; entiéndase teléfonos, telegrafía, télex, etcétera.

Cumplo con informar a la H. Junta de la posición del Ministerio de Economía. No sé si el señor Subsecretario, aquí presente en reemplazo del señor Ministro, querrá hacer uso de la palabra, pero, reitero, considero mi obligación hacer presente que existe esta situación.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuál es la razón por la que ustedes creen que no debe ser?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- El que tiene una concesión de servicio, mi General, en la cual no está utilizando el espectro radioeléctrico, no está usando nada que a mi juicio sea de la comunidad. En cambio, el que está empleando el espectro radioeléctrico y le damos una concesión indefinida, como sería la radiodifusión o un permiso limitado de comunicaciones en H.F. o V.H.F. (fonético), está ocupando un canal de transmisión, y si se lo damos de por vida o en forma infi

nita en el tiempo, obviamente estamos quitándoles la posibilidad a terceros. Pero si yo me estoy comunicando con usted por medio de un cable, a mi juicio no estamos interfiriendo a nadie.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay razón de limitar eso en el tiempo.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Ahora, sí existe aquí la limitación de que si la entidad no presta el servicio público que le estamos dando en concesión, ahí sí que le aplicamos la caducidad. Pero, en mi opinión, mientras lo esté dando, como no está haciendo algo que es de la comunidad, no está empleando el espectro radioeléctrico sino que está usando medios físicos directos de comunicación, entonces ésa es la razón para hacer discutible esto finito o indefinido.

En seguida, la otra situación que se produce es con respecto a la licitación. No está establecida aquí. Ha surgido en el seno ejecutivo de las conversaciones en cuanto a si los servicios públicos de telecomunicaciones se licitan o no se licitan.

En la ley y en otros documentos se aceptó la superposición de los servicios públicos de telecomunicaciones, como muy bien dijo el profesor Araneda.

Si estamos aceptando la superposición geográfica de los servicios públicos de telecomunicaciones y llamamos a licitación, realmente yo no entendería qué le estaríamos licitando al oponente, porque no le estaríamos dando exclusividad de nada. Solamente estaríamos licitando un permiso, en circunstancias de que otro también lo podría tener inmediatamente. Sería diferente si aquí se sentara el precedente de que hubiera monopolio geográfico, cosa que se desterró. Si el Estado estuviera dispuesto a dar monopolios geográficos, a mi modo de ver sí procedería la licitación puesto que le estaríamos dando la exclusividad a un señor, por ejemplo, para que haga telefonía en un sector geográfico equis, supongamos, los límites de una determinada comuna. En ese caso sí le estaríamos dando una exclusividad y, obviamente, procedería en forma muy clara una licitación. Pero si en esa comuna se pueden presentar una empresa equis, otra zeta, una empresa estatal, una privada y otra mixta para dar ese servicio público en

forma simultánea y superpuesta, realmente al licitar no les es taríamos dando ninguna cosa exclusiva.

Bueno, han surgido estas ponencias y manifiesto que es toy de acuerdo con la ley en la forma como está.

El Ministerio ha defendido desde hace años la superposición. Pensamos que se pueden dar monopolios naturales. En eso concordamos plenamente con el profesor Araneda. Pero estimamos muy inconveniente el otorgar la concesión geográfica mediante la cual damos una determinada área, perfectamente delimitada, a un concesionario y que ese individuo sepa que, por imperio de esta concesión, nadie se le puede meter en su dominio. Es obvio que en ese caso pasa a ser un tirano que hará lo que desee con ese dominio. En cambio, si dejamos abierto este dominio geográfico, a mi juicio se producirá un monopolio natural, pero entremezclado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una competencia natural.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Una competencia natural entremezclada, en que si este señor desatiende un par de manzanas, el otro se le va a introducir.

En mi opinión, eso es mucho más conveniente para la comunidad que el otorgar concesiones por espacios geográficos delimitados.

Bajo ese predicamento, mi Almirante, estando totalmente de acuerdo con la ley tal como está en este momento, sigo sosteniendo el criterio de que no haya licitación por estas concesiones de servicio público, puesto que realmente no estaríamos otorgando nada especial, sino que un mero permiso para que una entidad haga servicio público de telecomunicaciones.

El señor RELATOR.- Con respecto a las observaciones del señor Ministro, yo quisiera dejar constancia de que los problemas de coordinación que se advierten y la dispersión de la administración en esta norma contemplada en la ley, sobre el otorgamiento de autorizaciones por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante no estaría claramente definida por la siguiente razón: desde luego, la administración de telecomunicaciones es única y está representada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Pero una misión especial de autorizar y controlar las telecomunicaciones marítimas queda radicada en una entidad determinada, pero dentro de la normativa, o sea, respetando los Tratados internacionales y las normas vigentes. Y la coordinación, considerando que son organismos dependientes de la tuición del Presidente de la República, podría en cualquier momento establecerse directamente por las entidades o por el propio Presidente mediante una norma de superior jerarquía, generalmente una norma reglamentaria que le corresponde por potestad constitucional.

Por esta causa y considerando el largo precedente que hoy existe sobre la materia, el hecho que la banda en que operan estas telecomunicaciones marítimas está definido y ha funcionado correctamente, las dificultades que habría que un mismo usuario tuviera que recurrir para concesiones a dos organismos diferentes por modalidades pequeñas que se pueden concertar internamente en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante no nos pareció en principio conveniente en la Comisión Conjunta innovar, sino mantener esta norma en el entendido que existe una coordinación de hecho y que podría existir por la autoridad superior, que sería el Presidente de la República, una coordinación formal si el caso lo requiriera.

En el otro punto ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para el artículo

El señor RELATOR.- Exacto.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Señor Araneda, ¿me permite, Almirante, que lo interrumpa?

Yo estoy totalmente de acuerdo, señor Araneda, que S.E. tiene la facultad de reglamentar eso. Lo que a mí me preocupa es que el artículo lleva, a mi juicio, implícita una doble ad-

ministración.

Yo estaría mucho más conforme si estuviera exactamente al revés, que es como yo lo propuse, que queda absolutamente claro que la administración es una sola y que por excepción las Instituciones Armadas y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Dirección de Aeronáutica de la Fuerza Aérea pueden administrar una parte de esto.

Aquí está al revés. Tienen ellos la facultad. Me refiero al caso específico de las dos Direcciones y prácticamente por excepción se está metiendo la administración central.

El señor RELATOR.- ¿Me permite?

Dentro del contexto está implícita la circunstancia que expresa el señor Ministro, por cuanto la tuición del control y de la aplicación de la ley es de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Pero hay una norma específica muy especial, que es de control, autorización y operación de estas telecomunicaciones marítimas, que sin alterar la unidad de la administración, confiere una facultad especial.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Por qué no lo ponemos derechamente así entonces?

Es tan sencillo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es muy probable que el señor Almirante recuerde que desde el día en que se comenzó a hablar de este proyecto de ley, en el año 74, se dejó claramente establecido, porque esa fue la idea que entiendo que es la misma que sigue perdurando, que las Instituciones de la Defensa Nacional, vale decir, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden, quedaban fuera del control técnico o de cualquier otra naturaleza del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por razones que sería largo ennumerar. De tal manera que en el primer inciso de este artículo 11 está claramente establecido e interpretada esta idea: no está eso sujeto a concesiones ni a controles.

Ahora, tal como lo dice el señor Araneda, a través de las disposiciones reglamentarias, de acuerdo con la potestad del Presidente de la República, se puede controlar y meter dentro de un molde bien definido el funcionamiento de los servicios

de estas Instituciones, pero no que queden sujetas ni a la concesión ni al control del Ministerio, insisto, por razones que sería largo ennumerar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que no es eso lo que dice el artículo. Estimo que el artículo dice otra cosa.

Dice que no requerirán de concesiones o permisos ni estarán afectos a caducidad. El control técnico creo que si lo requiere.

El señor Ministro lo ha dicho y me consta por otras informaciones, que hay Instituciones de la Defensa que han usado ondas hertzianas con equipos que han adquirido y que han metido en frecuencias, incluso, de países vecinos seriamente, lo cual trae un problema internacional para Chile.

De manera que yo creo que no puede pensarse o interferirse el aspecto civil de concesiones ya dadas. Entonces, obviamente el Ministerio sí se debe meter. O sea, en lo referente al aspecto técnico, nadie le ha quitado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la tuición sobre el total. Por lo tanto, yo estimo que el inciso primero está bien. Solamente se mete en lo que debe y lo único que yo echaría de menos es este aspecto de coordinación. Incluso, coordinación entre ellos. Mañana puede ser equipo que adquiere, por ejemplo, Carabineros y que me interfieran las ondas a mí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón.

El inciso tercero aclara todas estas dudas que pudieran presentarse.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque en todo caso debe ceñirse a determinadas normas.

El señor GENERAL MATTHEI.- En todo caso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso está perfectamente encuadrado dentro de determinadas normas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las normas internacionales vigentes las vienen a conocer las Instituciones a través del Ministerio correspondiente después que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha realizado esta gestión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entiendo el caso del que estábamos hablando.

A bordo de un avión comercial pueden ir perfectamente bien dos equipos y dos frecuencias completamente distintas. Una, en que se comunican con aeronáutica a fin de dar su despegue, su punto de aterrizaje, su posición, todas estas cosas que deben estar controladas. Sin embargo, esa aeronave puede estar en condiciones de comunicarse, por razones enteramente comerciales, reserva de pasajes, para agilizar su procedimiento, en ondas distintas a las adecuadas para ese tipo de trabajo.

Estas cosas no le corresponden para nada a la Dirección de Aeronáutica. Son otro tipo de frecuencias para otra clase de trabajo.

Como no soy abogado, sino que simple militar, me gustan las cosas claras y no las implícitas. En una ley debieran decirse las cosas derechamente de manera que se entiendan y no decir en el artículo una cosa distinta.

¿Por qué no lo hacemos sencillo? ¿Por qué no se dice claramente lo que es una excepción y que el control está donde debe estar?

Yo creo que en esto el control debe ser, en el fondo, uno sólo. Todo lo que es militar, exactamente militar, que está en el inciso primero claramente consignado, es tuición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las Instituciones que en este momento tienen tuición sobre ciertos aspectos comerciales, que son la Armada y la Fuerza Aérea, excepcionalmente administran una parte, porque se le han entregado estas frecuencias y excepcionalmente las manejan.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Almirante, ¿me permite?

Yo quisiera aclarar a mi General Mendoza que yo jamás he pensado que el Ministerio vaya a otorgar concesiones ni permisos al Ministerio de Defensa.

Sería irreverente e irrespetuoso de mi parte.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si no se trata de eso.

Se trata del espíritu que ha tenido el proyecto desde el comienzo.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
No estoy totalmente de acuerdo.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
Pero sí, mi General, me preocupa que en un momento determinado una Institución Armada decida instalar un sistema de telecomunicaciones en la banda de ciento sesenta megahertz.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y en el inciso tercero no está establecido?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
No claramente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que el señor Araneda puede decirlo.

El señor RELATOR.- En el inciso tercero las normas técnicas y los Tratados internacionales de telecomunicaciones vigentes en el país suponen: las normativas técnicas que las imparte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En esa normativa tiene que producirse la coordinación, el ajuste y la operación general del sistema. Luego hay ya un encuadramiento abstracto que no supone concesiones ni permisos, pero hay una normativa técnica.

En seguida, hay Tratados internacionales que tienen alta incidencia en la materia, de manera que esa limitación abstracta de la normativa técnica, que es obligatoria para la entidad, es suficiente para que operen coordinadamente, sin perjuicio de que se pudiera dictar un reglamento, si se estimara necesario ampliar y detallar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entiendo que actualmente los reglamentos institucionales obligan a cumplir con todo lo dispuesto en este inciso tercero.

Con mayor razón si ahora lo establece el inciso tercero de este artículo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Los incisos primero y tercero no están en discusión.

Creo que no hay mayor problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el segundo tampoco, para mí. Yo estoy de acuerdo con el segundo como está.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo, no.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez no haya discrepancia, porque por lo que he escuchado la preocupación respecto

al inciso segundo deriva del hecho de que no tuviera una intervención técnica el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en las comunicaciones marítimas y aéreas.

Esa parece ser la preocupación del señor Ministro, preocupación que es lo suficientemente seria como para que el señor General la comparta.

El señor GENERAL MATTEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero parece ser que estuviera resuelto el problema en el inciso tercero en esa medida.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo le sugiero lo siguiente.

Que el Ministro del ramo con el señor Araneda en alguna forma se pongan de acuerdo, porque de lo contrario, yo no la voy a firmar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Yo le puedo decir que estoy de acuerdo con lo que hizo la Cuarta Comisión y si lo cambian, yo tampoco voy a firmar.

No hay ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pido la palabra.

Estamos frente a un problema que ha sido largamente discutido, profundamente discutido y hemos llegado al momento de la decisión y surge el problema de nuevo vigorosamente tal cual lo vimos en el inicio de estas conversaciones. No hemos avanzado ni retrocedido ni un milímetro. Estamos ahí mismo.

Frente a la posición expresada por el señor General Matthei, la posición manifestada por el señor Almirante, que son divergentes y que concretamente materializan la larga discusión de cerca de un año, ya que el 24 de julio del año 81 comenzó el análisis de esto y estamos a once días de esa fecha, casi en el año y no hemos avanzado nada, estamos igual, sugiero no legislar sobre el inciso segundo del artículo 11 en discusión y darle el pase a la ley sin el inciso, porque lo interesante dentro del conjunto es la ley completa.

Si nos cerramos o no avanzamos en este inciso segundo, se va a paralizar la ley. O sea, por un artículo y más propiamente, por un inciso, detenemos los treinta y cuatro o casi treinta y cinco artículos restantes con sus correspondientes artículos transitorios.

Esa es, Almirante, una proposición frente a esta situa-

El señor RELATOR.- Perdón, Almirante.

¿No será sólo un problema de redacción?

Si no es un problema de contenido, sino que exclusiva-
mente de redacción ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es un problema de realidad.

Las comunicaciones marítimas empezaron a usarse ... (no se entienden algunas palabras de la frase) ... en Chile en 1911. Desde ese año hasta la fecha nunca ha habido problema para la Dirección General del Territorio Marítimo, actúe como actúe. Sólo ahora que tenemos un Ministerio militar en que debíamos estar más preocupados que las cosas de tipo militar funcionaran y quedaran como nosotros deseamos, hay una objeción, porque nunca a los civiles se les ocurrió estas objeciones a este tipo de cosas.

Pero ahora, sí.

Yo estoy de acuerdo como está el inciso segundo del artículo 11, porque conserva lo que se ha usado siempre y tiene además en consideración de que la marina mercante es parte integrante total del poder naval y éste es un elemento de la defensa nacional.

Por lo tanto, yo no acepto que me lo cambien en alguna forma en relación a como está.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Perdón, mi Almirante.

La proposición del señor General Benavides, si la entendi bien, consiste en eliminar el inciso segundo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No legislar por ahora sobre él.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Correcto.

Mantener, por lo tanto, la normativa vigente actualmente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Todo esto está legislado ya por la 1.222 en lo que se refiere a telecomunicaciones marítimas.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
¿Me permite, Almirante?

La normativa vigente justamente le da la plena facultad -creo que usted lo sabe, Comandante- a la Dirección del Territorio Marítimo para dar concesiones, de manera que para que usted lo sepa,

mi General, dejar la normativa vigente significa claramente una doble administración de las telecomunicaciones.

Yo cumplo con dejarlo claro.

Eso es lo que significa dejar la normativa vigente imperante.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Exactamente.

Así interpreté las palabras del General Benavides.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, hay otra alternativa.

Dejemos que la ley avance tal cual está y el Ejecutivo de acuerdo con la legislación tiene treinta días para materializar sus observaciones y después tenemos nosotros, como Junta, treinta días más para pronunciarnos sobre la indicación que señale el Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, dejemos que la ley vaya intacta, tal cual se ha presentado y si es del caso el Ejecutivo va a mandarnos una indicación sobre lo que estime pertinente.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

A lo mejor podría resultar una solución mucho más simple haciendo una pregunta.

¿Qué propone en reemplazo de este inciso el señor Ministro?, porque a lo mejor de aquí surge una solución.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Mi General, yo quiero dejar claramente dicho, ya que sería un irreverente, un irrespetuoso, sería la expulsión de las Fuerzas Armadas si pretendiera que un Ministerio civil le vaya a dar permiso al Ministerio de Defensa.

Eso quiero que quede absolutamente claro. Eso jamás lo he pretendido y jamás lo he dicho.

Lo único que yo sostengo, incluso lo he manifestado claramente, como un modo de proteger a las propias Instituciones Armadas, nosotros mismos, que exista una obligatoriedad de coordinación que, a mi juicio, no está claramente establecida cuando se dice "sujeto a las normas técnicas.

Esa es una cosa no definitivamente clara, a mi juicio.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, aquí se trataba del inciso segundo.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Sí.

Es con respecto al primero y a la observación que usted me hizo, mi General, anteriormente.

Ahora, con respecto al inciso segundo, yo tengo una proposición concreta que hice a la Cuarta Comisión en su oportunidad, que dice lo siguiente: "La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando sean organismos dependientes de las respectivas Instituciones de la Defensa Nacional, actuaran en materias relacionadas con Servicios de Telecomunicaciones por delegación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme al reglamento que se dicte al efecto."

Puede ser incluso modificado, mi General, si es necesario para que la ley salga, pero la idea claramente, mi General, es prevenir que vayan a suceder situaciones como que en este momento hay once empresas absolutamente civiles que están transmitiendo desde sus oficinas con concesiones otorgadas por la Dirección del Territorio Marítimo y que hemos tenido que investigarlas para ver si esa frecuencia la podemos dar o no la podemos dar. Las podemos dar a otros.

A mí no me preocupa, mi General, que la Dirección del Territorio Marítimo haga lo que quiera con las frecuencias que están internacionalmente entregadas a los servicios marítimos. Sí me preocupa que le dé a la Gerencia General de la Compañía Sudamericana de Vapores, que le dé a Jacob y Compañía, a la Compañía Portuaria de Talcahuano para que hagan transmisiones de carácter comercial, como me preocuparía, mi General, que la Fuerza Aérea de Chile le diera a LADECO una concesión para usar, por ejemplo, una frecuencia cualquiera que no tenga nada que ver con comunicaciones aeronáuticas, para comunicarse con sus oficinas, en Santiago o en Río o en cualquier parte para asuntos netamente comerciales.

Eso es lo que quiero prevenir, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso no es teoría. Son hechos.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Son hechos prácticos.

No pretendo tener un poder que no corresponde.

Un señor ASISTENTE.- ¿Por qué no vuelve a Comisión?

El señor GENERAL MATTHEI.- Me basta que el Ministro traiga una redacción en que esté de acuerdo el Ejecutivo y que no se trata que la marina mercante ni la Dirección del Litoral ni la Dirección de Aeronáutica no tengan tuición sobre la parte aeronáutica.

Eso no se dice.

Claramente expresa que van a seguir teniendo tuición, pero sobre ciertas cosas, no sobre cualquier cosa.

No pueden conceder lo que se les ocurra.

Esa es la preocupación mía. Esto no es un capricho. A este nivel somos gente mayores de edad. Aquí estamos viendo el interés nacional y no son, por lo tanto, caprichos.

Yo digo que no firmo, porque tengo una clara objeción técnica, que debe ser estudiada y que en el momento en que yo esté satisfecho, cuando el interés nacional esté bien cautelado, yo voy a firmar la ley.

Estoy de acuerdo que la Dirección de Aeronáutica, la Dirección del Litoral y Marina Mercante ejerzan dentro de su ámbito la tuición, pero no respecto a concesiones que incluso exceden de su propio ámbito, como efectivamente sucede.

No estamos teorizando en el sentido de que pudiese suceder, sino que sucede.

De manera que cuando esa ley recoja esa observación, en ese mismo momento yo la firmo. Mientras no la recoja, no la firmo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Mi Almirante, con el objeto de revisar esta idea que ha sido expuesta, acá tenemos un proyecto de inciso segundo para introducir una variante con la esperanza de recoger el sentido de lo que ha dicho el señor General Matthei.

¿Podría leerla?

El señor RELATOR.- Estudiando esta materia se ha pensado en el siguiente inciso: "Un reglamento especial dictado conjuntamente por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Defensa Nacional determinará la forma en que la Subsecretaría de Telecomunicaciones delegará la facultad de autorizar y controlar la instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y en la Dirección de Aeronáutica Civil, respectivamente, mientras éstas estén bajo la dependencia de

la Armada de Chile o de la Fuerza Aérea de Chile.

En este caso se establecía un segundo grado, un reglamento conjunto que fijaría las condiciones de operar.

Esa era la otra alternativa. O sea, reconocer en la ley la facultad de ambas entidades dependientes de las Fuerzas Armadas para autorizar, controlar y operar el sistema, pero de acuerdo con un reglamento dictado en conjunto, que sería el reglamento de coordinación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo quisiera decir que en este asunto yo no estoy defendiendo una posición institucional de la Fuerza Aérea. Estoy viendo el problema a nivel nacional. No estoy defendiendo prerrogativas más, sino que quiero ver que la administración de un bien cada día más escaso, cada vez más escaso, como es el aspecto radioeléctrico, ya sobresaturado y cada día peor, esté correctamente administrado.

Administraciones paralelas en esta materia, las veo absolutamente inconvenientes y sólo la veo clara en el caso de las Fuerzas Armadas dentro de los aspectos establecidos de acuerdo con los incisos primero y tercero, con las modificaciones que incluso creo que deben introducirse.

En cuanto al inciso segundo, mi posición es que mientras esté bajo la tuición de la Armada y de la Fuerza Aérea aquella parte específica de las comunicaciones aeronáuticas y de marina mercante, ellas deben tener el control.

Aún ahí, estimo yo, debería hacerse por delegación del Ministerio, porque el día que esto no esté bajo el control de las Instituciones, que puede llegar ese día, entonces va a pasar directamente al Ministerio.

De manera que es un problema para mí lamentablemente de principios, donde debe resguardarse un bien muy escaso y que tengo que verlo del punto de vista del interés nacional.

A eso se debe mi objeción y en este problema creo que pueden haber varias redacciones para llegar a ese fin.

El problema está en que realmente estemos de acuerdo en el fondo del problema. Si no lo estamos, ningún intento de redacción va a llegar a ese fin.

Dejo a las autoridades técnicas con la Cuarta Comisión para que resuelvan el problema, que para mí es fundamental.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema es claro y lo hemos dicho y repetido veinte veces.

Yo no voy a cambiar de criterio. Es un problema de interés de la defensa nacional, no un problema administrativo más o menos importante. No, va mucho más allá.

Puede haber habido errores, como lo está diciendo el Ministro, que la Dirección del Litoral haya usado frecuencias que no están autorizadas.

Ese es otro tema. Es cuestión que el Ministerio, que es el controlador, lo hubiera hecho saber a través de Ministerio de Defensa para que se hubiera arreglado esa materia. Pero no por el error se va a vender el sistema. Si éste ha funcionado bien durante cuarenta o cincuenta años, no veo razón alguna para cambiarlo. Sí, el que controla tiene que informar al que corresponda, como autoridad que controla a la otra autoridad. Pero la Defensa Nacional no puede entregar las herramientas que tiene, y que la más importante de todas es la de comunicaciones, porque sin ellas no hay mando, no hay operación, no hay nada, en manos de un Ministerio civil -ahora es militar, pero en el futuro será civil- para que hagan y deshagan con él.

No.

Nada más.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
¿Me permite, señor Almirante?

Con todo respeto le tengo que comunicar que discrepo de lo dicho por usted.

Yo creo que mi posición, por el contrario, es más bien dejar eso tan claro para que en un momento determinado un Ministerio civil, en virtud de aplicarle la norma técnica, no vaya a ser cosa que nos deje sin comunicaciones marítimas ni aéreas. Es todo lo contrario. Mi posición es dejar claramente establecido cuál es el ámbito de uno y cuál es el de otro.

Le pido, mi Almirante, que lo tome en esa forma.

Con absoluto respeto le tengo que expresar que discrepo, Almirante.

Mi posición es justamente más bien de protección, no a las telecomunicaciones por las telecomunicaciones. Es más bien precisamente dejar claramente delimitado hasta dónde se puede meter la autoridad civil y hasta dónde se mete la autoridad militar.

Y en relación con lo implícito y lo que no es implícito, con perdón de los jurisconsultos, los abogados siempre dicen, "si bien es cierto, no es menos cierto", mi Almirante. Y cuando un artículo lleva implícita una idea, usted pone tres abogados, mi Almirante, y no se ponen nunca de acuerdo. Entonces, tal como en algún momento dijo mi General Matthei, ¿por qué no tratamos de escribir en forma directa y no dejar un artículo que lleve implícita una idea, que puede ser discutible?

Yo lo objeto, Almirante.

Digo, finalmente, que la Dirección de Aeronáutica, la Dirección del Territorio Marítimo administren el espectro en la gama internacional correspondiente a las telecomunicaciones marítimas, por un lado, y a las telecomunicaciones aeronáuticas, por otro lado.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Eso no lo objeta?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Eso no lo objeto

Vale decir, que en la gama que nos corresponde a nosotros, como aviadores, que está entre los ciento diez

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es eso lo que dice.

No dice eso

¿Es usted abogado?

Un señor ASISTENTE.- No, señor General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hablémoslo operativo, entonces.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Si no nos ponemos de acuerdo, ¿por qué no lo ponemos en forma explícita de manera que quede al alcance de los mortales comunes, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que la Cuarta Comisión fue lo suficientemente hábil para escribirlo en forma clara, tal cual está escrito y si usted cree que la Cuarta Comisión no tiene esa habilidad ...

El señor GENERAL MATTHEI.- El día que esté de acuerdo el Ministro, yo voy a firmar.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, los conceptos de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas están definidos en los Tratados internacionales suscritos por Chile, luego, no es una palabra que nadie vaya a interpretar más allá de su límite.

Si el señor Ministro lo ha interpretado mal, tendría que circunscribirse a una interpretación propia.

En seguida, dice que será de acuerdo con normas técnicas nacionales.

Acá tenemos todo un capítulo de normas técnicas de las que no han quedado exentas las telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas. Luego, es muy difícil que se vaya a producir un desacuerdo o interferencia dentro de ese marco. Hay errores que, como usted señala, deberían haberse corregido. Toda ley los permite.

Creo que además una delegación en ley equivale a una radicación de facultades, porque la esencia de la delegación es que la autoridad puede dejarla sin efecto.

Si nosotros le damos por ley una delegación a estas instituciones, sólo la ley se la puede quitar. Por lo tanto, es exactamente igual que si le radicamos la facultad, que por razones de imagen se dejó radicada.

Yo creo que si se meditara este tema, aunque se dejara pendiente este inciso, podría dar origen a un acuerdo futuro sin necesidad de reprobación de la ley, que ya ha tenido una larga trayectoria y es de público conocimiento.

Sería quizás un análisis en Comisión Conjunta ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No está reprobada la ley.

El señor RELATOR.- ...para buscar un consenso, sin alterar la esencia.

Quizás una meditación en un círculo más restringido para llegar a aprobar ...

--Diálogos

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo insisto en que la ley está prácticamente aprobada, salvo el artículo 11 en su inciso segundo.

Despachemos la ley sin ese artículo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

Que vuelva a Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero si en la Comisión se va a prolongar por otro año la discusión, sin llegar a término.

Eso, lo puedo asegurar.

El señor GENERAL MATTHEI.- La única forma en que lleguemos a un acuerdo es cuando se pare por completo. Ahí van a tener que llegar a un acuerdo, porque de lo contrario, si se saca ese inciso, no hay interés en hacerlo.

La única manera de llegar a un acuerdo es que se pare la ley y se estudie, por último, entre dos o tres personas que están en discrepancia en vez de una amplia Comisión, a fin de buscar una solución. Creo que puede llegarse a un acuerdo en una semana o diez días, si realmente se busca, porque estimo que no son tan dispares las opiniones.

De lo que he escuchado, se desprende que las posiciones están bastante más cerca de lo que parecen.

Por lo tanto, yo voy a firmarla cuando haya un acuerdo completo y con mucho gusto, ojalá dentro de dos o tres días.

El señor GENERAL MENDOZA.- Queda bien en claro que la discrepancia es solamente respecto al inciso segundo.

En el resto, pareciera que hay acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Qué cosa?

El señor GENERAL MATTHEI.- El inciso segundo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Bueno, Almirante, nosotros, como Comisión Cuarta hemos expuesto una variante de inciso segundo del artículo 11, que fue la que leyó el relator.

No ha habido pronunciamiento sobre eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, hay que pensarlo, ya que precisamente es una variante nueva que yo personalmente no conozco.

Tiene que ser analizada.

Dénme dos o tres días, pero en esta sesión, no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quiere decir que en esta sesión no va al Tribunal Constitucional la consulta sobre la actual constitucionalidad del sistema de televisión, por cuanto

la ley no está aún aprobada, pues ese es el acuerdo de la Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Perdón.

Podría repetirlo, por favor, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que en esta sesión no enviamos la consulta al Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad o no del sistema de televisión, como fue escrito y propuesto por la Cuarta Comisión y aceptado por la Junta, por cuanto la ley aún no está aprobada.

El acuerdo de la sesión pasada fue que solamente cuando la Junta haya aprobado la ley, podría remitirse al Tribunal Constitucional para cualquier consulta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se mantiene, entonces.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se mantiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que la ley vuelva a Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y ojalá que se resuelva en dos o tres días.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Repito, estamos con la ley prácticamente aprobada. No va al Tribunal Constitucional, porque no es materia de discusión ese tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Todavía.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No, perdón.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, Almirante?

No existiría ninguna razón parar remitir la norma al Tribunal Constitucional si no tuviéramos dudas sobre su constitucionalidad. Pero si tenemos la certeza que esta ley está regulando la televisión, dejando una televisión específica al régimen de concesión y otra, al de autorización específica por ley, la Constitución puede autorizar, indicando, por ejemplo, a las universidades con tantos alumnos o con nombre.

Luego, nosotros no hemos alterado el estilo de la Constitución. Lo único que hemos distinguido es una televisión de gran impacto nacional, de masa y efecto, como hemos expresado, que va a ser siempre propia de una ley especial en cada caso, manteniendo vigente las concesiones a las universidades que ahora existen.

Y una televisión de circuito cerrado por cable, que está sujeta por ley, una de las mismas leyes a que la Constitución se refiere, a un régimen de concesiones.

Luego si la Excelentísima Junta estima que no hay dudas

al respecto, como parece ser, no habría necesidad de una consulta. No hay ningún imperativo para consultar. Esta no es ley orgánica constitucional. Tendría que haber una duda ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay una duda que se planteó y que justamente la tengo aquí.

La Cuarta Comisión redactó la consulta y dice exactamente así: "Durante su tramitación ha surgido un problema de interpretación constitucional, relacionado con la televisión, que hace necesario un pronunciamiento de ese Excelentísimo Tribunal.

"Consecuente con ello y en conformidad con el artículo 39 de la ley, se le envía.

"El artículo 19, N° 12 de la Constitución Política consagra la libertad de emitir opiniones y la de informar. En esta misma disposición se regula el funcionamiento de los medios de comunicación social, dentro de los cuales se encuentra la televisión. Respecto de ésta se dispone "que el Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión."."

En vista de lo cual, se le manda esto al Tribunal Constitucional, pero se le envía solamente después que se haya aprobado la ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Después que haya sido aprobada la ley, haríamos la consulta.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Pero tenemos todos la duda o está superada?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No está superada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Personalmente no tengo dudas al respecto en cuanto a cómo viene aquí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Para usted no hay trámite al Tribunal Constitucional?

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy disconforme como viene esta ley. No veo por qué ...Ahora, si alguien quiere objetarlo, puede reclamar, si piensa que lo afecta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley en estudio establece en forma general los requisitos y condiciones que deben

cumplir las personas que deseen instalar ... (no se entiende esta parte de la frase) ... de televisión y los trámites necesarios para ello, fundamentalmente una concesión otorgada por decreto supremo, cuando la ley ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

Si son dos sistemas distintos de televisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La duda aquí ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Si ustedes así lo estiman, se envía.

Personalmente no tengo dudas, pero si ustedes creen necesario, yo estoy dispuesto a firmar el oficio y que se consulte la duda, si alguien la tiene. Naturalmente, una vez que se haya aprobado la ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, que no es fundamental esto último. Lo fundamental está en la discrepancia de criterios que hay en torno al inciso segundo del artículo 11.

Es ahí donde no hemos avanzado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nada más. En todo lo demás, yo no tengo ninguna objeción

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo tampoco tengo ninguna duda en el resto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La Comisión Cuarta propuso, Almirante, un inciso segundo para el artículo 11, al cual se le ha dado lectura.

Personalmente, el interés de analizarlo es ya no en una Comisión Conjunta, como todos las que hemos hecho, sino que ésta se realice en presencia de los Miembros de la Junta para escuchar la discusión a fin de evitar lo que a veces ocurre, que las personas que participan no resulten siempre ser los interlocutores válidos posteriormente.

Esto lo pido basado en un derecho legal que se me asigna de tratarlo en Comisión Conjunta y que este alegato se efectúe ante los cuatro integrantes de la Junta y escuchemos nosotros lo que se va a decir.

Después, ya sea en una sesión privada o en conjunto, se resuelve. Pero, en todo caso, insisto, que esa Comisión Conjunta se realice en presencia de los Miembros de la Junta.

Esa es la ponencia mía, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINC.- Bien.

Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y esto tendría que ser, Almirante, en una sesión extraordinaria

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y agregaría que no fuera esta semana a fin de permitir que se decante el pensamiento y perdónenme la expresión, "se afloje un poco".

El señor GENERAL MATTHEI.- Más aún. Yo creo que mientras tanto perfectamente el Ejecutivo con la Cuarta Comisión pueden buscar una solución, ya que si ella se logra y puede traerse acá ...

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Almirante, ¿me permite?

La Primera Comisión trató de obtener esta reunión, que dice usted, mi General, y el Subsecretario de Telecomunicaciones estuvo en mi oficina.

Estuvimos discutiendo el problema y llegamos a un acuerdo. Sin embargo, cuando subió a nivel de Ministro, el acuerdo desapareció.

Entonces, es válido lo que dice el General Benavides. Tendría que ser entre interlocutores válidos para que después pueda mantenerse esa opinión.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Almirante, ¿me permite?

¿Tiene usted el acuerdo, Almirante, a que llegó con el Subsecretario?, porque le puedo manifestar, Almirante, sin que signifique que yo siga lo que el Subsecretario me dice, por ningún motivo, y estoy en desacuerdo con él en muchas cosas, pero justamente él concordó plenamente conmigo al objetar este artículo, así que me parece muy raro lo que usted dice.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Es que no hubo problema en la redacción, sino que el acuerdo en el principio. (textual)

Usted acaba de decir que los abogados a veces distorsionan el problema y que los técnicos van más directamente al grano.

Ahí, efectivamente conversamos entre los técnicos y llegamos a un acuerdo, que el móvil marítimo naval tenía que ...

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNNICACIONES.-
Pero la redacción ...

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Esa redacción
yo no la ...

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.-
No esta redacción. No es la misma redacción.

Es posible que yo esté de acuerdo en lo que usted con-
cordó con el Subsecretario.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Por eso digo,
ahí estuvimos de acuerdo y encontramos una solución al problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero después en el proyecto
la redacción ...

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- No está refle-
jada en el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

Entonces, a lo mejor es mucho más fácil llegar a un
acuerdo. Si usted llegó a un acuerdo con el Subsecretario y el
Ministro está de acuerdo con él, luego es solamente problema de
la redacción, al parecer.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA ARMADA.- Aparentemen-
te es eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso digo, júntense.
Incluso, a lo mejor el Ministro y usted pueden resolver el pro-
blema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema es legislativo.
¿Cuándo hacemos la reunión?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo propongo, Almi-
rante, el próximo lunes la sesión de Junta, en presencia de sus
Miembros.

Tema: inciso segundo del artículo 11 y entrego como ba-
se de discusión para comenzar, esta proposición que ha leído el
relator, con miras a encontrar una solución en esa reunión e
ir con la ley adelante, ya que de otra manera pienso que esta
ley podría dilatarse en otro período más o menos igual, en cir-
cuntancias que esta casi integralmente aprobada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Está aprobado, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, el lunes a las 16.30 hay sesión conjunta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Para este tema específico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solamente para este tema.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin perjuicio de que pueda llegarse a un entendimiento mucho antes. Lo revisamos en la sesión del lunes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es una sesión especial.

Esto no vuelve a Comisión, sino que queda para resolver este lunes a las 16.30.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y ahí van involucradas las modificaciones formales.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Para avanzar, señor y en el evento que no haya problemas el lunes, se podría traer ya el texto final en las otras materias. O sea, separadas las observaciones formales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Muy bien, señor.

--El proyecto queda pendiente.

3.- PROYECTO DE LEY QUE ACLARA EL DECRETO LEY N° 2.723, DE 1979. QUE RECONOCIO POR GRACIA TIEMPO SERVIDO POR DON RUBEN PARADA GONZALEZ. (BOLETIN N° 196-06)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relator es el señor Araneda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Se trata de modificar, señor Almirante, el decreto ley N° 2.723, de 1979, que reconoció por gracia tiempo servido a don Rubén Parada González.

Ese tiempo fue reconocido por el legislador para impetrar una pensión desde el 29 de junio de 1979, pero la ley incurrió en la omisión de no señalar, en relación con qué tiem-

interesado debería realizar sus imposiciones y sobre la base de qué renta.

En este instante se introduce una modificación al decreto ley primitivo para señalar en relación con qué remuneración debe integrar las imposiciones.

Se trata, como muy bien señaló la Secretaría de Legislación, de una modificación, pero las Comisiones Legislativas Tercera, Cuarta y Segunda estuvieron de acuerdo en que la norma salvaba una omisión y esta omisión, en un beneficio claramente conferido desde una fecha, debería salvarse también retroactivamente para no perjudicar al afectado por un hecho que no le era imputable, ya que la falla en que se incurrió al no señalar el tiempo le impidió disfrutar del beneficio desde la fecha en que el legislador se la concedió.

En consecuencia, la reforma tiene únicamente por objeto señalar en relación con qué remuneración debe realizar las imposiciones y hacer retroactiva la modificación para hacerla coincidir con la norma que otorga el beneficio.

En este punto no se pronunció la Primera Comisión, sobre la retroactividad, pero aceptó la idea de legislar al respecto.

Las otras tres Comisiones propusieron la retroactividad y la aceptó el Ministerio del Interior.

Por esta causa la redacción final instuye un artículo 2º de carácter retroactivo para no perjudicar al interesado, por esta omisión que no le es imputable.

Eso sería la esencia del texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY Nº 18.015 QUE SANCIONA CONTRAVENCIONES QUE INDICA. (BOLETIN Nº 197-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor JULIO ZENTENO, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, empiezo una breve relación

Para comprender bien el significado del proyecto hay que recordar que por la ley N° 18.015 se dio categoría de delito a determinadas infracciones a las medidas extraordinarias de seguridad adoptadas por el Presidente de la República, en virtud del artículo 41, N° 4 y disposición vigésima cuarta transitoria de la Constitución Política del Estado.

En esa ley también se estableció que el procedimiento a que quedarían sometidos los infractores de estas restricciones sería el que contempla el Título VI de la Ley de Seguridad del Estado y que tiene una importancia vital como procedimiento, que es distinto a los demás procedimientos penales, porque la autoridad tiene el gobierno de la acción, de manera que no se puede investigar ninguno de esos delitos si no hay un requerimiento de la autoridad, el Ministro del Interior o los intendentes regionales.

Y, por otra parte, tiene una segunda facultad. Que iniciada la acción puede la autoridad desistirse, lo que permite un manejo muy útil en procesos de esa naturaleza que tienen indudablemente una connotación política de por medio. Ya en varias oportunidades la autoridad se ha desistido de la acción.

Entonces, siendo así las cosas, ocurría que venía una de las infracciones, que eran las relativas a la violación de las restricciones a las informaciones periodísticas y publicaciones de libros y revistas, en que se aplicaba una sanción de multa. Las otras tenían penas privativas y algunas también llevaban también el agregado de multa. Pero a esta se le aplicó exclusivamente la pena de multa, pero se estableció algo que jurídicamente constituía un error. Se estableció que esta pena penal de multa era de carácter solidario, con el propósito, indudablemente, de ejercer el cobro de la multa con aquellos que tuvieran más capacidad económica.

Observado el proyecto en la Comisión que lo estudió, se hizo presente que eso no podía ser así y que o era multa penal sin solidaridad o era multa administrativa con solidaridad.

Se estimó por quienes informaron de parte de la Secretaría General de Gobierno, que era mucho más eficiente la

aplicación de la multa pecuniaria que no de la multa penal. Entonces, ellos quisieron que se mantuviera la solidaridad.

No podía ser multa penal con solidaridad, pero podía ser multa administrativa con solidaridad. Entonces, se siguió ese criterio.

Pero apareció un segundo problema, que las multas administrativas las aplica la autoridad administrativa, entonces, en este caso, en que había periodistas por medio, la autoridad iba a ser juez y parte, en consecuencia, se estimó que era inconveniente y se subsanó en una forma que constituía una determinada originalidad procesal y se le hizo aplicable el mismo procedimiento que a los delitos contra la seguridad del Estado y que las otras infracciones que contiene el Título VI de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado, agregándole una frase en lo que fuera pertinente, porque se trataba de un proceso penal, el de la Ley N° 12.927, que contiene la encargatoria de reo.

Aquí no cabía la encargatoria de reo, por supuesto y se creyó que los Tribunales de Justicia se iban a manejar con cierta flexibilidad al aplicar este procedimiento. Pero los Tribunales encontraron que el sistema no era el conveniente y que a ellos los dejaba constreñidos a más o menos arbitrar un procedimiento dentro del procedimiento del Título VI de la Ley de Seguridad del Estado. Y se dijo por algunos que ahí habría tantos procedimientos para tramitar y aplicar estas multas como Tribunales intervinieran, porque todos no iban a tener el mismo criterio.

En consecuencia, se propuso la modificación del artículo pertinente y que es la que contempla el Mensaje.

El Mensaje significa reemplazar el artículo 3° y derogar el artículo 5° de la ley para dejarlo adecuado al sistema.

Y en el artículo 3° se siguió el estudio en la Comisión Conjunta de acuerdo con el proyecto propuesto por la Secretaría de Legislación. Pero en ese proyecto, se le hizo una pequeña corrección, que es de orden técnico y que no tiene mayor trascendencia, porque establecía el inciso primero: "Será sancionada con la pena de multa a beneficio fiscal". Hay norma expresa en nuestra legislación que dice que las penas de multa van a beneficio fiscal, salvo una excepción que hay dentro del Código Penal, relativa a los delitos de incendios en

que la multa que ahí se aplique va a beneficio del Cuerpo de Bomberos.

Es el único caso en que en un crimen o simple delito llevan un destino distinto las multas.

Y en el mismo artículo 60 del Código Penal se establece que el producto de las multas y cauciones y comisos derivados de faltas y contravenciones, van a beneficio de la municipalidad correspondiente.

Entonces, se le suprimió eso y en el resto el artículo queda exactamente igual a lo propuesto por la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley N° 18.015 ¿es de las que aprobamos nosotros hace poco tiempo atrás?

Un señor ASISTENTE.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y que venía del Ministerio de Justicia o del Interior?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Del Ministerio del Interior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Del Interior.

¿Se informaría a la prensa de la aprobación de esta ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

--Se aprueba el proyecto.

GASTOS DE REPRESENTACION DEL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. CUENTA DEL SECRETARIO DEL SENADO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Una consideración que dice relación con el último aspecto de la Cuenta del Secretario del Senado

Yo estoy absolutamente claro con la decisión de la Comisión relativa a que el Director de la Biblioteca no devuelva las rentas y estoy claro, no sólo por las consideraciones que tuve in mente cuando elevé el informe a la Junta, sino que porque encontré en el Director de la Biblioteca un acentuado grado de celo y dignidad al comunicarle la objeción que se había formulado en la auditoría, ya que manifestó, yo no acepto que mi honor sea cuestionado y, en consecuencia, renuncio desde ya.

Pero ello no obstante, creo que hay un error en lo que dice relación con que pueda continuar percibiéndolas. Sé que no lo va a hacer, porque él no quiere.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted está hablando de los gastos de representación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

¿Por qué deseo plantearlo, señor? Fundamentalmente por lo siguiente. Porque los dos dictámenes de la Contraloría que se citan en el informe de la Comisión son del año 1975 y la razón por la cual formulé la observación, es el artículo 41 de la Ley N° 17.987, que es del año 80. Es decir, el dictamen planteó o supervisó un universo dentro del cual no estaba la Ley N° 17.987, cuyo artículo 41 le entrega el control del personal del Congreso a la Junta de Gobierno a través de la Secretaría de Legislación, señalándole ahí que este contacto será a través del Secretario del Senado.

Por eso es que creo que en ese momento terminó el derecho a la condición de Jefe de Servicio del señor Director de la Biblioteca. Creo que estaba equivocado y estimo que lo estaba de buena fe.

En consecuencia, estoy clarísimo que no le corresponde devolver para atrás, pero que le corresponda seguirlo percibiendo, es un problema que me preocupa, porque veo el artículo 41 de la Ley N° 17.987 operando.

Yo respeto, desde luego, la decisión que se adopte sobre el particular. Sólo he dicho esto en razón de la preocupación que me surge frente al artículo 41 y frente al hecho que aparecería una suerte de segundo Jefe de Servicio en el Congreso, aparte del Secretario del Senado, en circunstancias que yo había entendido que el único Jefe de Servicio del personal del Congreso era el Secretario del Senado.

Esto quería plantearlo en descargo de lo que entiendo mi obligación de señalar en Junta y le ruego, señor y Excelentísima Junta, el haber planteado el tema, pero lo he hecho por un imperativo de conciencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

La decisión está tomada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La tomamos en base ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, en base al informe de la Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Materia en la cual yo coincido, salvo en el derecho futuro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el derecho futuro no se llega a ninguna conclusión ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- O sea, en el fondo, señor, si se me autorizara para decirle al Secretario del Senado que el Director de la Biblioteca no debe o tiene derecho a percibir estos gastos de representación, yo quedaría más claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, ¿podríamos pedir que nos repitiera esta parte del informe que expuso el relator?

El señor COMANDANTE TOLEDO, PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- En referencia a lo solicitado, la Comisión estudió el derecho que le asistía al Director de la Biblioteca para percibir estos gastos de representación y se llegó a la conclusión que estaban bien percibidos y que le asistía el derecho.

Ahora, en cuanto a lo que ha dicho el Secretario de Legislación del derecho futuro, la Comisión prácticamente no se pronunció, porque renunció al derecho. Pero, en todo caso, los abogados analizaron esto y se llegó a una claridad, que la nueva disposición de la ley N° 17.983 le quitó este derecho.

El señor JEFE DE GABINETE DE CARABINEROS.- El derecho en realidad se le dio al Director de la Biblioteca de acuerdo a la definición que da el D.F.L. N° 338, que le concedió la calidad de Jefe Superior del Servicio.

Esa es la base fundamental por la cual él tiene ese derecho y es la razón por la que la Comisión lo estimó así.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo coincido con

el señor General Barba y coincido con lo que dice el informante. Pienso que él, hasta que se dictó la Ley N° 17.983, la Ley de Procedimiento Legislativo, era Jefe de Servicio.

Cuando todo el personal del Congreso pasó a depender de la Junta a través de la Secretaría de Legislación por intermedio del Secretario del Senado, creo que ahí perdió su condición de Jefe de Servicio.

Esa es mi tesis.

Ahora, ¿qué es lo que pido? Que no esté obligado a decirle al Jefe del Servicio, el Secretario del Senado, que el Director de la Biblioteca tiene derecho a recibir gastos de representación, toda vez que es un tema discutible.

Es mi única reserva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo sería de opinión que la Comisión que hizo el informe lo reestudiara, porque no está suficientemente claro lo que se está diciendo, si es o no es Jefe de Servicio, o si corresponde o no corresponde, porque no podemos tomar una decisión ...

Un señor ASISTENTE.- Es que hay algunas cosas que están implícitas.

Un señor ASISTENTE.- Hay algunas cosas que están claras y otras que no lo están.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que quedaron implícitas algunas cosas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo tengo claro que está todo resuelto.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- En realidad, se analizaba la cuenta rendida por el Secretario del Senado, si estaba bien pagado o no lo estaba y la Comisión estimó que le asistía el derecho, que estaba bien pagado.

Esa era la tarea de la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

Pero como se está diciendo ahora que después que se dictó la ley número diecisiete mil y tanto, dejó de tener el derecho, no podría seguir a futuro percibiendo eso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Almirante, yo creo, como dice el Secretario, no hay ninguna disposición ...
(problemas de grabación impiden escuchar esta parte de la frase).

En consecuencia, yo creo que no puede seguir percibiendo. Qué él haya renunciado, es otra cosa, pero legalmente creo, a mi entender, que el derecho le asiste.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- La Comisión estimó que le correspondía el derecho a seguirlo percibiendo.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Es Jefe de Servicio o no es Jefe de Servicio?

Esa sería la pregunta.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estoy de acuerdo con lo que dice usted. Que vuelva a Comisión y que participe también la Secretaría de Legislación y pueda resolver su duda, porque usted tiene la duda en este momento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo en este punto, si tiene derecho a percibir en el futuro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por eso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sólo en eso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ese es el punto que habría que aclarar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas el punto es, si es Jefe o no es Jefe de Servicio. Si lo es, tiene derecho; si no lo es, no tiene derecho.

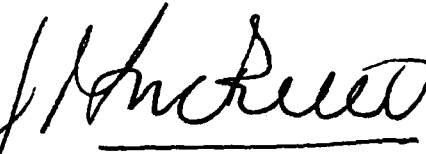
Ese es el tema.

Se levanta la sesión

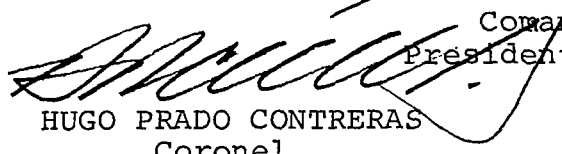
--Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETO


JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS

Coronel
tario de la Junta de Gobierno